

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, Ant., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal - Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso -
Demandante	María Eugenia Ramírez Castaño
Demandado	Manuel Tiberio Ocampo Quintero
Radicado	056973184001 - 2022 – 00085 – 00
Providencia	Auto # 381 – Inadmite demanda -

**SE INADMITE** la demanda verbal de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO que, a través de Abogado, propone la señora MARIA EUGENIA RAMIREZ CASTAÑO en contra del señor MANUEL TIBERIO OCAMPO QUINTERO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del C. G. del P., por carecer de los requisitos legales, los cuales debe corregir en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo y que son:

- 1.- La pretensión primera de la demanda presenta indebida acumulación lo que riñe con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 citado.
- 2.- La pretensión séptima de la demanda, la liquidación de la sociedad conyuga, por tratarse de una de naturaleza Liquidatoria, no debe ser acumulada a este asunto por ser de tramite verbal, de acuerdo a lo escrito en el articulo 88 del C. G. P., además es repetición de la primera.

La corrección de la demanda deberá hacerse en el término de cinco (5) días y cumplir los mismos requisitos del artículo 82 citado.

SE RECONOCE personería suficiente al doctor JOSE ALFREDO ZULUAGA QUINTERO, abogado en ejercicio con T. P. No. 105.893 del C.S.J., para actuar en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOHANA ARIAS HERRERA  
JUEZ